

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril nueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO INSTAURADO POR AVC PROMOTORA DE INVERSIONES CESIONARIO MIGUEL ÁNGEL PALACIOS CAMPUZANO CONTRA CIELITO ANTURI CORREA RADICACIÓN No.73-001-40-23-012-2015-00021-02.-

Se allegó respuesta por parte de la Secretaría Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, informando que la sentencia de fecha 7 de octubre de 2020 proferida por esa Corporación, no fue objeto del recurso extraordinario de casación.

Por lo anterior, se ordena reanudar el trámite del proceso conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (5) días hábiles siguientes, a la notificación por estado de este auto al apelante, para que sustente por escrito su medio de impugnación, quien deberá remitirlo por correo electrónico a este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez